

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	ADRIANA MARÍA QUESADA SÁNCHEZ
DEMANDADO	JHON EDISSON MARTÍN HUERFANO
RADICACION	253863184001202200093

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda declarativa de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada, en nombre de ADRIANA MARÍA QUESADA SÁNCHEZ, a efecto de que se acreditara el envío de copia de la misma con sus anexos a la dirección electrónica del demandado, reportada en el libelo.

3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a la señora ADRIANA MARÍA QUESADA SÁNCHEZ y a su apoderada judicial, para acreditar el cumplimiento del requisito exigido por el Decreto 806 de 2020, relacionado con el envío de la copia de la

demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado, concomitantemente con la presentación de la misma en el Juzgado.

Teniendo en cuenta que no se atendió la exigencia del Despacho, se tiene que la demanda, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

4º. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR la demanda declarativa de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada, en nombre de ADRIANA MARÍA QUESADA SÁNCHEZ.

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

